

RW 63 9400

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 36 -2021-DGA-CR

Lima, 31 MAYO 2021

VISTOS:

El Informe N° 606-2020-DL-DGA-CR y el Informe N° 219-2021-DL-DGA-CR, ambos del Departamento de Logística, el Informe 0360-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído N° 630331-2021 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 127-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

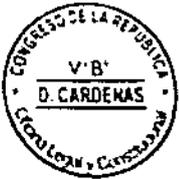
Que, mediante los Informes de vistos, la jefa del Departamento de Logística comunicó que la empresa OLVA COURIER S.A.C., solicita el pago por la prestación del "Servicio de mensajería local, nacional e internacional", prestación que fuera ejecutada desde el 25 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, en mérito de la Orden de Servicio N° 001074-2019. Para tales efectos, presentó la Factura N° 4260002360 por el monto de S/ 4,792.20, la misma que se encuentra pendiente de pago.

Que con el Formato N° 4 - Acta de Conformidad de Servicios, de fecha 10 de julio de 2020, el Área de Transportes, Comunicaciones e Imprenta emitió la conformidad del servicio por parte de la empresa OLVA COURIER S.A.C.

Que, de acuerdo con lo señalado por el Departamento de Logística mediante Informe N° 606-2020-DL-DGA-CR, la razón por la que no se pagó la obligación contraída en el presupuesto correspondiente, se debió a que el contratista recién presentó su Factura F426-00002360 el día 11 de febrero de 2020, motivo por el cual, no se pudo abonar en el Ejercicio Fiscal 2019; confirmando que, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa OLVA COURIER S.A.C. conforme a las normas legales vigentes.

Que, mediante Informe N° 219-2021-DL-DGA-CR el Departamento de Logística emitió la opinión técnica favorable respecto del reconocimiento de deuda a favor de la empresa OLVA COURIER S.A.C. precisando, respecto a las causales por las que no se abonó en el presupuesto 2020, que se debió a que el proyecto de resolución fue emitido en enero del 2021 a la Dirección General de Administración, habiéndose contado con la Certificación de Crédito Presupuestario del año 2020, es decir, cuando ya había fenecido el ejercicio fiscal 2020.

Que a través del Informe N° 0360-2021-OPP-OM-CR de fecha 27 de abril de 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0321, por la suma de S/ 4,792.20 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal respectivo, a favor de la empresa OLVA COURIER S.A.C., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARNIENTO David
FAU 20161740126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 27/05/2021 10:45:52-0500





Firmado digitalmente por:
CÁRDENAS SARRIENTO David
FAU 2016174012d soft
Ibftivo: Doy V° B°
Fecha: 27/05/2021 10:46:03-0500

Que teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2019, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el cual establece que los créditos son las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que, el artículo 7 del mismo Decreto Supremo señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.

Que, en concordancia con las normas citadas, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.



Que el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que mediante el Informe N° 127-2021-AAJ-OLCC-OM-CR el Área de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutorio que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa OLVA COURIER S.A.C. por el "Servicio de mensajería local, nacional e internacional", prestación que fuera ejecutada durante el desde el 25 de noviembre al 20 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa OLVA COURIER S.A.C., por el "Servicio de mensajería local, nacional e internacional", prestación que fuera ejecutada desde el 25 de noviembre al 20 de diciembre de



Congreso de la República

2019, en mérito de la Orden de Servicio N° 20190001074, por el importe de S/ 4.792.20 (Cuatro mil setecientos noventa y dos con 20/100 Soles).

Artículo Segundo.- Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto.- Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARRUJENTO David
FAU 20181749128 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 27/05/2021 10:48:14-0500




TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE
Jefa (a) de la Dirección General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA